

Ley Reformatoria a la Ley de Compañías

REPUBLICA DEL
ECUADOR



ESCRITURA

de PODER ESPECIAL.-

Otorgado por LA SOCIEDAD ANONIMA PANAMEÑA DENOMINADA
CALABRIA CAPITAL CORP.

a favor de EL SEÑOR INGENIERO DON ANDRES GUSTAVO ASPIAZU
FALCONI

y autorizado por el

NOTARIO

Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA

Copia SEGUNDA Registro del año 2.010

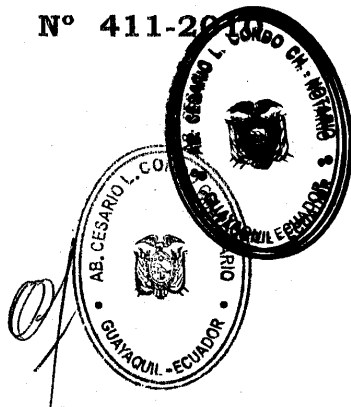
DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, 5 de Abril del 2.010



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

Nº 411-2010



PODER ESPECIAL: QUE OTORGA
LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA
DENOMINADA CALABRIA CAPITAL
CORP., A FAVOR DEL SEÑOR
INGENIERO DON ANDRÉS
GUSTAVO ASPIAZU FALCONI.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los cinco días del mes de Abril del
año dos mil diez, ante mí, Abogado CESARIO
LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
Cantón, comparece: el señor Ingeniero don ANDRÉS
ASPIAZU ESTRADA, quien declara ser ecuatoriano, casado,
en su calidad de Presidente y representante legal de
la Sociedad Anónima Panameña denominada CALABRIA
CAPITAL CORP., calidad que legitima con los documentos
que presenta para que sean agregados a la presente;
mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de
paso por esta ciudad, a quien de conocer doy fe, por
haberme presentado sus documentos de
identificación; y, procediendo con amplia y entera
libertad y bien instruido de la naturaleza
y resultados de esta escritura pública de PODER
ESPECIAL, para su otorgamiento me presentó la
minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O:
En el Protocolo de Escrituras Públicas a su

cargo, sírvase autorizar una por la cual conste, el poder especial que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: C L Á U S U L A P R I M E R A:

INTERVINIENTE.- El señor Andrés Aspiázu Estrada, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, a nombre y en representación de la sociedad de nacionalidad panameña denominada CALABRIA CAPITAL CORP., en su calidad de Presidente y Representante Legal de la misma, conforme lo acredita con la copia certificada ante Notario del pertinente certificado apostillado otorgado por el Registro Público de la República de Panamá.- C L Á U S U L A

S E G U N D A: ANTECEDENTES.- A) La sociedad anónima denominada CALABRIA CAPITAL CORP. de nacionalidad panameña, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Tercera del Circuito de Panamá el catorce de Mayo del dos mil tres, inscrita en el Registro Público de Panamá el dieciséis de Mayo del dos mil tres, Documento Redi número cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve (466289), Ficha número cuatrocientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro (433594) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; B) Que la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y uno (591) de fecha quince de Mayo del dos mil nueve, establece en su artículo primero, entre otras cosas, que si una sociedad extranjera es accionista de una compañía



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 ecuatoriana, deberá tener en la República del Ecuador
2 un apoderado o representante, el que por ningún
3 motivo será personalmente responsable de las obligaciones
4 de la compañía extranjera. El poder del representante
5 antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la
6 prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía
7 ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o
8 accionista. C) Que la sociedad anónima denominada
9 CALABRIA CAPITAL CORP. de nacionalidad panameña, es
10 accionista de la sociedad ecuatoriana denominada
11 ALIMENTOS SANMARINO ALISANMARINO S.A. con número
12 de expediente ciento doce mil doscientos siete (112207)
13 D) Que la Junta de Accionistas de la Sociedad Anónima
14 Panameña denominada CALABRIA CAPITAL CORP., en
15 sesión llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el
16 veintitrés de Marzo del dos mil diez, resolvió designar
17 como apoderado o representante de CALABRIA CAPITAL
18 CORP. al señor Ingeniero ANDRÉS GUSTAVO ASPIAZU
19 FALCONI, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
20 en Samborondón Provincia del Guayas, República del
21 Ecuador, y con cédula de ciudadanía número cero nueve
22 cero ocho nueve cinco dos uno uno dos (0908952112), a
23 efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el
24 artículo primero de la Ley Reformatoria a la Ley de
25 Compañías de la República del Ecuador, publicada en el
26 Registro Oficial del Gobierno del Ecuador número
27 quinientos noventa y uno (591) de fecha quince de Mayo
28 del dos mil nueve.- C L Á U S U L A T E R C E R A:

PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el señor ANDRÉS ASPIAZU ESTRADA a nombre y en representación de la sociedad anónima panameña denominada CALABRIA CAPITAL CORP. en su calidad de Presidente y Representante Legal y debidamente autorizado para el efecto por la Junta de Accionistas celebrada en Guayaquil el veintitrés de Marzo del dos mil diez, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, Poder Especial a favor del señor Ingeniero ANDRÉS GUSTAVO ASPIAZU FALCONI, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Samborondón Provincia del Guayas, República del Ecuador, y con cédula de ciudadanía número cero nueve-cero ocho nueve cinco dos uno uno dos (09-08952112), a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo primero de la Ley Reformativa a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador número quinientos noventa y uno (591) de fecha quince de Mayo del dos mil nueve y, por ende, el apoderado o representante aquí designado queda autorizado para contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas dentro de la República del Ecuador y, sin que el apoderado o representante, de conformidad con la Ley Ecuatoriana, sea personalmente responsable de las obligaciones de CALABRIA CAPITAL CORP.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- (firmado) Roberto Falconí





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

Peet, ABOGADO ROBERTO FALCONI PEET, Registro
número tres mil cuatrocientos trece-Colegio de Abogados
del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se
agregan los documentos habilitantes correspondientes.-
Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el
contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído
yo, el Notario, esta escritura de PODER ESPECIAL: QUE
OTORGA LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA
DENOMINADA CALABRIA CAPITAL CORP., A FAVOR DEL
SEÑOR INGENIERO DON ANDRÉS GUSTAVO ASPIAZU
FALCONI, en alta voz, de principio a fin, al otorgante,
éste la aprobó y firmó, en unidad de acto y conmigo, de
todo lo cual doy fe.-

[Firma manuscrita]
ING. ANDRÉS ASPIAZU ESTRADA, PRESIDENTE
Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
PANAMEÑA DENOMINADA CALABRIA CAPITAL CORP.-

C.C. # 09-0420921-0.-

C.V. # 060-0002.-

[Firma manuscrita]

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

[Firma manuscrita]

Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas

Una reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de **CALABRIA CAPITAL CORP.**, se llevó a cabo en la ciudad de Guayaquil el día veintitrés de Marzo del 2010 a las 3:00 p.m.

Se encontraban presentes o debidamente representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, por lo que se renunció a la convocatoria previa.

Presidió la reunión el Presidente de la Sociedad señor Andrés Aspiazu Estrada, y actuó como Secretaria Ad-Hoc la señora Mercedes Freire Suárez, en ausencia del titular de dicho cargo.

Verificado el quórum por la Secretaria Ad-Hoc, toma la palabra el Presidente de la Sociedad, quien manifiesta que la Ley de Compañías de la República del Ecuador ha tenido cambios constantes en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 591 de fecha 15 de Mayo del 2009. Continúa expresando el Presidente que el Art. 1 de la referida Ley Reformatoria a la Ley de compañías del Ecuador, establece lo siguiente: "Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieran ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la Ley de Compañías del Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero que deberán tener en la República del Ecuador un apoderado o representante, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista."

A continuación, toma nuevamente la palabra el Presidente de la Sociedad, quien manifiesta que **CALABRIA CAPITAL CORP.**, es una sociedad de nacionalidad panameña que tiene emitidas acciones nominativas y que tiene en propiedad acciones emitidas por la compañía ecuatoriana denominada **ALIMENTOS SANMARINO ALISANMARINO S.A.** pero que aquella no ejerce ninguna otra actividad empresarial en el Ecuador, ni habitual ni ocasionalmente y, por lo cual, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, debe tener en el Ecuador un apoderado o representante, motivo por el cual mociona o sugiere se designe como apoderado o representante al señor Ingeniero ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI.

Luego de deliberar al respecto y en base a la moción debidamente presentada y sustentada, se aprobó por unanimidad la siguiente resolución:

SE RESUELVE: Designar como apoderado o representante de **CALABRIA CAPITAL CORP.** al señor Ingeniero ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil-República del Ecuador y con cédula de ciudadanía No. 0908952112, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del Gobierno del Ecuador No. 591 de fecha 15 de Mayo del 2009 y, por ende, el apoderado o representante aquí designado queda autorizado para contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas dentro de la República del Ecuador y, sin que el apoderado o representante, de conformidad con la Ley Ecuatoriana, sea personalmente responsable de las obligaciones de **CALABRIA CAPITAL CORP.**

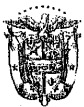
SE RESUELVE ADEMÁS: Autorizar, como en efecto se autoriza, al Presidente de la sociedad, Andrés Aspiazu Estrada, para que comparezca ante Notario y en nombre y en representación de **CALABRIA CAPITAL CORP.**, confiera un poder a favor del señor Ingeniero ANDRES GUSTAVO ASPIAZU FALCONI con las facultades antes descritas.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se declaró clausurada la sesión. F) Andrés Aspiazu Estrada, Presidente; F) Mercedes Freire Suárez, Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria Ad-Hoc de la sociedad anónima denominada **CALABRIA CAPITAL CORP.**, por este medio certifica que lo anterior es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la sociedad.


MERCEDES FREIRE SUAREZ
Secretaria Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.159137

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

PAG. 1

// ELBAS //

CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 10

89353

QUE LA SOCIEDAD

CALABRIA CAPITAL CORP. SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 433524 DOC 466289 DESDE EL DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL TRES QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES ANDRES ASPIAZU ESTRADA.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ A LAS 03:31:24 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 100.00

COMPROBANTE NO. 10-99353

NO. CERTIFICADO: 8 ANONIMA 027610

FECHA: Viernes 12 de Marzo de 2010

// ELBAS // CCL

JORIEL ANTONIO COCCIO
CERTIFICADOR



APOSTILLA

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento

2 ha sido firmado por

3 quien actúa en

4 y esta revestido del sello

5 EN Panama

7 por DIRECCION EJECUTIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre

10 Firma

22 MAR 2010

19.869

Aljara K. Eto

2



DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2381 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopias iguales.

Guayaquil,

1-5 APR 2018

[Handwritten signature]

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



CIUDADANIA 09042092140
 ASPIAZU ESTRADA ANDRES
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CASDO /CONCEPCION/
 04 JULIO 1983
 0054 0895 08275 N
 GUAYAS GUAYAS
 CASDO CONCEPCION 1983

ECUATORIANA E233311122
 CASADO LETICIA FALCONI
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 INOTARO ASPIAZU
 GEORGINA ESTRADA
 GUAYAS 17/06/2002
 17/06/2002
 BEN 0034845

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2002
 080-0002 0804209210
 ASPIAZU ESTRADA ANDRES
 GUAYAS PROVINCIA
 BAMBORONDO PARROQUIA
 BAMBORONDO CANTON
 LA PUNTILLA ZONA

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.
 - 5 ABR 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil

Se otorgó ante mí; en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en cinco fojas útiles xerox. Guayaquil, cinco de Abril del año dos mil diez.



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil

Doyle, por REVIE

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las CINCO (5) Fotocopias precedentes son iguales a los originales que me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.
 24 FEB 2012

sado el margen de la matriz original, de la presente, no aparece ni se encuentra ninguna anotación marginal de que haya sido revocado total o parcialmente este poder especial.- Guayaquil, veinticuatro de febrero del año dos mil doce.-


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

